

que no estén enardecidos por las luchas políticas. (Aplausos).

Me limito solamente á la exposición de estas ideas, reservándome hacer de nuevo uso de la palabra en el caso de que se formule algún argumento que deba ser contestado.

El señor Presidente.— Suplico á los señores representantes, que concurran con toda exactitud, el día de mañana, á las 4 de la tarde, para celebrar sesión de Cámara y pasar luego á la de Congreso, á que nos ha invitado el honorable Senado. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 25 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

10a. Sesión del jueves 28 de diciembre de 1911

Presidida por el H. señor Leguía

SUMARIO:—Orden del Día.—Con la concurrencia del señor Ministro de Gobierno, continuó el debate del dictamen en mayoría de la Comisión Especial para la reforma de la ley de elecciones. —Artículo propuesto por el H. señor Grau sobre composición de la Junta Electoral Nacional. —Previas distintas observaciones, queda aprobado como artículo 10. de la ley de la materia. —Se aprueban igualmente los demás artículos propuestos en el dictamen de la Comisión Especial.

Abierta la sesión á las 5 h. 40' p. m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio (don Arturo), Raygada, Lora y Quiñones, Alcántara, Añaños, Apaza Rodríguez, Araujo, Arjas Echenique, Aspíllaga, Aza, Barreda Barrios, Basadre, Bendezú, Burga, Cacho Gálvez, Carbajal Loaiza, Carrillo, Castañeda, Castro (don Felipe), Cisneros, Changaniquí, Chávez Bedoya, Del Río, Dunstan, East, Fariña, Flores, Franco, García Irigoyen (don Pedro), Geldres, González Orbegoso, Hernández, Huamán de los Heros, Idiáquez, La Torre (don Carlos), La

Torre (don Antonio), Larrauri, León y León, Lizares Quiñones, Lúna y Llamas, Macedo, Mac Lean, Maldonado, Manzanilla, Martinelli (don Enrique), Miranda, Miró Querada, Montoya, Nadal, Navarro, Orbegoso, Osma, Osores, Pacheco Vargas, Palomino Tovar, Parodi, Pastor, Peña Murrieta, Pérez Palma, Perochena, Quevedo Bornaz, Ramírez, Rey, Revilla, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Saldivar, Salomón, Sayán y Palacios, Secada, Solar (don Pedro Abraham), Solar (don Salvador), Sosa, Torres Balcázar, Tudela, Velazco (don Antonio), Velazco (don Francisco), Villacorta, Villagarcía, y Zapata, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron los honorables señores: Alba, Belón, Bentín, Carreño, Griado y Tejada, Fuentes, García Irigoyen (don David), Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Málaga Santolalla, Martínez, Menéndez, Mujica y Carassa (don Manuel), Muñoz, Olivera, Peña y Costas, Pinillos Hoyle, Polo La Borda, Puga, Ríos, Rodríguez, Solf y Mure, Velazco (don Javier), y Vega, y por enfermos los honorables señores Roe y Villarán.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo 120 ejemplares de los boletines números 37 y 28 de su despacho, é igual número del tercer tomo de la publicación denominada "Congresos y Conferencias Internacionales."

Se mandó acusar recibo, distribuir las obras entre los señores representantes, y archivar el oficio.

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo al actual congreso un proyecto que moins términos y plazos señalados en la ley número 1072 sobre elecciones municipales, de 6 de marzo de 1909.

A pedido del honorable señor Torres Balcázar, la H. Cámara acordó que pasara á la orden del día.

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo al conocimiento del actual congreso la reforma de la ley número 1072, y manifestando que el ejecutivo acepta las conclusiones del dictamen de la comisión principal de gobierno de octubre de 1910.

S. E. dispuso que el anterior oficio pasara á la orden del día de conformidad con el anterior acuerdo.

Del mismo señor Ministro, rubricado también por S. E. el presidente de la República, remitiendo un proyecto que dispone que los miembros de las juntas departamentales sean elegidos en votación directa por los vecinos que tengan derecho de elegir miembros de los concejos provinciales.

Se remitió á la comisión principal de gobierno.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Jefe del Estado, acompañando un proyecto para que mientras se sanciona el presupuesto general para 1912, se prorrogue el del año en curso, en su doceava parte, observándose las modificaciones introducidas en el proyecto remitido por el ejecutivo que hayan sido aprobadas por ambas cámaras.

El H. señor Salazar Oyarzábal solicitó que se le dispensara de todo trámite, y se le diera preferencia en el debate, y, consultada la H. Cámara, así lo acordó.

Del H. señor Lama, diputado suplente por Paita, solicitando licencia por quince días.

Consultada la honorable Cámara, le acordó la licencia.

Dictámenes

Dos de la comisión auxiliar de presupuesto, en los departamentales del Callao y Huancavelica, para 1912.

Quedaron en mesa.

Pedidos

El señor Pacheco Vargas.—Tengo conocimiento, Exmo. señor, de que en el Cercado de Puno ha surgido un desacuerdo entre la municipalidad y el señor subprefecto. Así,

me permitiría, Exmo. señor, solicitar la venia de la honorable Cámara, á fin de que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno para que nos informe sobre lo que hay al respecto.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden pasar el oficio en la forma solicitada por el honorable señor Vargas, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

Los HH. señores Chávez Bedoya y Apaza Rodríguez, por escrito:

Exmo. señor:

En la sesión del 13 de octubre del Congreso ordinario, la H. Cámara á solicitud de los representantes por el departamento de Arequipa, acordó dirigir un oficio al señor Ministro de Justicia para que informara sobre las causas que habían impedido la continuación de la construcción de la cárcel central del Sur, sustentada por la ley número 976; pero el señor Ministro no ha tenido á bien contestar dicho oficio.

Insistir en la necesidad inaplazable de finalizar la citada obra, es completamente inútil para nosotros; pero para asumir las respectivas responsabilidades en orden á la construcción de la referida cárcel, es conveniente dejar constancia del concepto que la Ilma. Corte Superior de Arequipa, manifiesta en los siguientes términos en un oficio que se dignó pasar á todos los representantes del departamento, dice así:

"En la actualidad los presos de Arequipa se encuentran en un local alquilado al efecto, y que antes fué colegio de señoritas. Por lo mismo es de todo punto inadecuado para cárcel. Lo principal del edificio consiste en un salón de vastas dimensiones, donde están alojados estrechamente y duermen la mayor parte de los presos. El local es inseguro y las evasiones no son raras. No permite el establecimiento de talleres y sus condiciones higiénicas son deplorables. No hay ni puede haber separaciones de detenidos y rematados".

"Esta cárcel que debería ser lu-

gar de corrección, de hecho no es sino una escuela del vicio. Los encarcelados faltos de trabajo, entretienen su constante ocio en darse lecciones que, desmoralizan á los que ingresan en ella y aleccionan á todos en el crimen. Puede suponérse que los magistrados al dictar una sentencia condenatoria, en observancia de la ley torturan su conciencia con la triste convicción de que el condenado no se corregirá, y lejos de eso, adquirirá nuevas aptitudes para el crimen".

"Hacer cesar este lamentable estado de cosas se absolutamente indispensable y convencido de ello y cumpliendo la obligación que me impone el artículo 287 del reglamento de tribunales, me dirijo á U.S. H. á fin de rogarle se digne conseguir que en el presupuesto de la República, de 1912, se consigne una partida que no baje de Lp. 4,000 á Lp. 5,000, prima que continúe la construcción de la cárcel del Sur que se ha comenzado en Arequipa.

"Una cantidad menos haría que la obra no se lleve á cabo en decenas de años, y que acaso se pierda lo poco que se ha hecho hasta ahora."

Como se ve no puede ser más sombrío el cuadro bosquejado por la referida Corte Superior de Arequipa; y que sin temor de exagerar podrían afirmarse que aún es pálido ante la realidad de las cosas.

Situaciones semejantes no pueden ser miradas con indiferencia por los poderes públicos, cuando tienen la primordial obligación de procurar antes que todo, la regeneración y utilización de aquellos elementos sociales sujetos á establecimientos carcelarios. Y al no hacerlo así, es convertir las cárceles en escuelas del crimen.

Si esta finalidad político-social no fuése suficiente para la continuación de la construcción de la cárcel central del Sur en Arequipa, es preciso que quede constancia, cuando menos, que los representantes que suscriben, han cumplido con el deber de exhibir uno de los males de la justicia penal en Arequipa, y que

han propendido á evitar la pérdida de más ó menos cincuenta mil soles invertidos en levantar las tres cuartas partes de los muros de la cárcel en proyecto, cosa que se realizará, caso de abandonarse.

En esta virtud, pedimos á V. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se sirva ordenar se dirija un nuevo oficio al Ministro de Justicia á fin de que informe:

1o.—Cuál es el propósito del gobierno acerca de la obra de la cárcel del Sur;

2o.—Cuál es la razón que ha tenido el gobierno, para no haber seguido incluyendo en el presupuesto general, la partida correspondiente al año próximo; y

3o.—En qué se ha invertido la partida que de dos mil cuatrocientas libras (Lp. 2,400) existe con tal objeto en el actual presupuesto general de la República, que ha sido prorrogado.

(Acordado).

El señor Chávez Bedoya.—Solicitó, Exmo. señor, la publicación de este pedido.

El señor Presidente.—Así se hará, honorable señor.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Estando presente el señor ministro de gobierno, continúa la discusión del dictamen sobre modificaciones de la ley electoral.

El señor Grau.—Presente, excelente señor, el honorable señor Manzanilla, recojo la alusión que hizo á mi persona en la sesión del sábado 23, atribuyéndome una afirmación que no he hecho; y es tanto más inexplicable aquella alusión cuando, en aquel debate, el mismo honorable señor Manzanilla que se horrorizaba ante la idea de la deformación de los argumentos,—y se horrorizaba justificadamente,—se olvidaba luego de sus declaraciones y deformaba también mis palabras. Y deformación por deformación, creo que más inaceptable es la de las palabras que se quieren atribuir á quien no las pronuncia, que la de los argumentos cuando se van á rebatir.

Dijo el diputado por Ica que yo había declarado ante la Cámara que la mayoría forzosamente votaría la fórmula propuesta por la comisión que preside el honorable señor Salomón, ó por parte de la comisión, y que, si eso había resuelto de antemano la mayoría, todo debate era inútil y debía evitarse.

Desde luego, fui muy claro en mi declaración: dije en aquella oportunidad, cuando se iniciaba este debate, que la mayoría votaría la preferencia del dictamen suscrito por el H. señor Salomón, porque en su interés estaba hacerlo así; pero de ninguna manera aventuré la afirmación de que forzosamente tendría que votar ese dictamen, y la prueba de que ésa no era mi idea la va á tener la H. Cámara dentro de breves momentos, en que voy á permitirme insinuar una fórmula que significa la transacción entre la mayoría y la minoría. Pero antes de ir á este terreno voy también á ocuparme aunque sea brevemente, de algunas aseveraciones y argumentos aducidos por el honorable diputado por Ica.

Sostuvo aquí su señoría, en la forma más enfática, que la mayorías y minorías tienen exactamente el mismo valor político; dijo su señoría que debían tener la misma representación en las juntas electorales, porque no podía establecerse distinción en un Parlamento entre lo que es la mayoría y lo que significa la minoría. Esta tesis, Exmo. señor, está reñida con la ciencia política, está en pugna con el sentido común y no es la idea del honorable señor Manzanilla; porque su señoría, parlamentario vehemente, que preconiza el parlamentarismo en el Perú como la salvación de la República, no puede sostener ese principio que es precisamente todo lo contrario del parlamentarismo. El parlamentarismo es el gobierno de las mayorías, y sostener que las minorías tienen el mismo poder que aquéllas es, pues, derribar la institución parlamentaria, que con tanta lucidez siempre ha sostenido el honorable diputado por Ica.

Y afirmo que no es la idea que su señoría patrocina, porque en los debates de años anteriores el honorable señor Manzanilla ha podido sostener lo mismo, con la seguridad de que habría triunfado su idea de que la mayoría y la minoría tuvieran la misma representación. El año 1896, en que él había conquistado merecidamente el puesto de **leader** director de la mayoría, cuando vino en revisión del Senado el proyecto que sostenía este principio, en esa misma legislatura se habría convertido en ley y entonces habría visto él que su idea habría triunfado.

Con posterioridad, Exmo. señor, la ley provisional de 1908, que se prorrogó para las elecciones de 1910, no sostenía el principio de la minoría y, sin embargo, el honorable diputado por Ica, que pudo echar por tierra esa ley aduciendo las ideas que expuso en el debate del sábado 23, no creyó oportuno hacerlo. ¿Por qué? Porque no puede sostenerse en forma absoluta que la minoría tiene la misma fuerza política que la mayoría y que, por consiguiente, deben tener igual representación. ¿Por qué el honorable señor Manzanilla no sostuvo en aquella oportunidad que he enunciado las ideas que sustentó en la sesión del sábado 23, que en aquella ocasión habrían triunfado? Por la sencilla razón de que en los intereses de la mayoría, á la que daba lustre, no tenían cabida ideas de esa naturaleza, que equiparaban las fuerzas de la mayoría con las de la minoría.

Y no podría ser de otra manera, Exmo. señor: en el régimen parlamentario y en la vida cotidiana de las cámaras, si prevaleciera la idea de que la misma fuerza política tiene el voto de la minoría que el de la mayoría y, por lo tanto, tienen derecho á igual representación, no habría votos de censura, porque todo voto de censura supone un debate que termina con el rechazo ó la aprobación. Si las mayorías patrocinan á un minis-

tro y rechazan la censura, el ministro, dentro del régimen parlamentario, tiene que mantener el portafolio; pero, si las fuerzas políticas de la minoría fueran exactamente idénticas á las de la mayoría, no tendría por qué retirarse el ministro, al ser censurado, desde que la mayoría, que votaba en contra de ese voto de censura, estaba con él. Argumentar en esta forma, lleva al concepto de que los votos de censura ó confianza nada significan, porque eso sería poder gobernar indistintamente con las mayorías ó con las minorías, lo que es destrozar en sus fundamentos y en su esencia el régimen parlamentario.

La mayoría, aunque sea de un solo voto, imprime los rumbos á la política general del Estado. Poco importa la diferencia, que sean muchos números ó no, basta que haya la mitad más uno para que ese Gobierno se juzgue sostenido por el parlamento, y para que siga en la cartera cada ministro desempeñando sus funciones, conforme al criterio político de esa mayoría.

No se concibe que sea posible sostener que la mayoría tenga la misma fuerza que la minoría ni ante el sentido común. ¿Por qué se dan las grandes batallas en las elecciones y en el parlamento? Por conquistar el predominio en los votos de la Cámara. ¿Por qué debe imprimir rumbo en la política general el voto de las mayorías? ¿Por qué se tienen en cuenta los votos, las apreciaciones, los consejos, las censuras de la minoría? Se tienen en cuenta unos y otros votos en lo que pueden significar, en cuanto inspirados en sanos principios patrióticos; pero de ninguna manera se puede aceptar que haya Gobierno que se inspire en las ideas de las minorías, como principio de administración política ni pública. Así que, por su propia naturaleza, no es aceptable que las minorías tengan la misma representación que las mayorías; no puede esto sostenerse; no se ha sostenido nunca; y

la prueba está en los antecedentes que he rememorado hace un rato: siempre las mayorías tienen que imponer sus ideas é imponerlas imperativamente cuando sus intereses están en armonía con las del Estado, cuando están inspiradas patrióticamente como está la actual, á pesar de todas las declaraciones en contrario.

La Cámara, pues, debe votar una fórmula en que á las minorías se les dé una representación proporcional á sus fuerzas; pero no debe aceptar la fórmula en que la representación sea exactamente idéntica. Inspirado en este principio, Exmo. señor, y con ideas conciliatorias, propongo á la consideración de la comisión especial electoral la siguiente fórmula de transacción, fórmula que fué aceptada en su origen, si no en una convención expresa, sí tácita, por los partidos de oposición de 1908, que la trajeron á la Cámara, la discutieron, la acataron y la cumplieron, procediendo á elegir sus delegados: me refiero á la fórmula de la ley provisional de 1908, que se prorrogó para 1910. En ella está representada la minoría con fuerzas suficientes para hacer sentir el peso de su autoridad y de sus ideas en la Junta Electoral Nacional: es la representación de cinco por tres; fórmula que no dudo sea aceptada por la comisión electoral que ha dictaminado en este asunto, y que la Cámara debe votar, dando pruebas de que no tiene ideas cerradas respecto á ningún dictamen, y de que no procede obsesionada, persiguiendo sólo su interés político, sino armonizando los intereses de la mayoría con los de la minoría y éstos con los de la república. Concluyendo, no dudo, de que la fórmula que propongo sea también acogida por la comisión electoral especial.

El señor **Salemón**.—Exmo. señor: Pedí la palabra con el objeto de referirme á las primeras observaciones que han sido materia del interesante discurso de nuestro estimado compañero el honorable se-

ñor Grau; pero, puesto que en el final de su discurso es donde se encuentra la parte más sustancial como quiera que contiene nada menos que la insinuación ó proposición á la Comisión Electoral de que modifique su dictámen en el sentido de aceptar una composición de la junta electoral, tal como la establece la ley de 1908, es menester que me ocupe, en primer término, de este último punto.

Sin ninguna pena, Excmo. señor, por lo que á mi se refiere, no tengo inconveniente en admitir esa fórmula y creo que con ella no modifco tampoco las ideas que he vertido en el seno de la H. Cámara en cuanto á la representación de la mayoría y de la minoría, porque, conforme á la idea del honorable señor Grau, la mayoría vá á tener una representación mayor también que la minoría, exactamente como tiene una representación mayor que la minoría en el proyecto sometido á la consideración de la honorable Cámara; la única diferencia consiste en que se aumenta para cada una de las dos fuerzas políticas sus respectivas representaciones, y si se tiene en cuenta que, como se acaba de manifestar, esa fórmula de ocho miembros elegidos por el Congreso, de los cuales cinco van á pertenecer á la mayoría y tres á la minoría, fué presentada como una manifestación de acercamiento entre los diversos partidos, hay mayor motivo, pues, para que el ánimo de la comisión electoral se sienta inclinado, por lo mismo que nunca ha dejado de tener ideas de conciliación, á que se acepte esa fórmula por la Cámara.

Las mayorías, Excmo. señor, tienen dos fuerzas: la fuerza de su derecho y la fuerza de su poder. La mayoría de la Cámara de Diputados del Perú no quiere abusar de su poder, como lo ha demostrado en infinitas ocasiones.

Lejos de eso, nuestra mayoría ha dado muchas pruebas de tolerancia. Si ahora se trata de que ofrezca una nueva demostración de ese espíritu elevado á que me refiero, creo que lo hará sin vacilar y al admitir la fórmula que sugiere el honorable señor Grau, el país verá que, sin abandonar sus propósitos firmes y patrióticos de servicio al país, da á la minoría lo que, tal vez, otra mayoría tan robusta como la actual, no hubiera dado á una minoría tan débil, como la de la Cámara de Diputados. (Aplausos).

Esta es la verdad, Excmo. señor, está en la conciencia de todo el mundo que la mayoría de la Cámara de Diputados hubiera podido hacer aprobar la fórmula presentada por la Comisión; pero no quiere hacerlo; quiere darle las mayores garantías posibles á la minoría, puesto que la minoría es débil. (Risas y aplausos).

El señor **Sosa** (interrumpiendo).—La debilidad de esta minoría la están probando las palabras de su señoría, que significan la claudicación respecto de su proyecto. (Aplausos).

El señor **Salomón** (continuando).—Yo he pedido, Excmo. señor, cuando terminé el primer discurso con que me permití molestar la atención de la honorable Cámara, que se mantuviera el debate en la más grande serenidad.....

El señor **Sosa** (interrumpiendo). Entonces su señoría no ha debido hablar en esa forma de la minoría.

El señor **Salomón**.—Ruego á su señoría que me excuse; pero no le permito que me interrumpa más. ¡Yo no consiento que se me interrumpa!

El señor **Miró Quesada**.—De la misma manera que su señoría nos interrumpe, hay también que interrumpirlo.

El señor **Solar, Salvador**.—Decir que la minoría es débil, cuando es tan fuerte!

El señor **Tudela**.—En todas partes del mundo se interrumpe.

El señor **Solar, Pedro A.**.—Eso es permitido siempre.

El señor **Salomón**.—Salvo que el señor Presidente de la Cámara permita las interrupciones; pero yo, como diputado, tengo el derecho de no permitírlas. El otro día me ha

interrumpido un diputado, doce veces; y lo he tolerado.

El señor **Solar, Pedro A.**—Se le puede interrumpir cuarenta veces!

El señor **Tudela.**—Hablaría su señoría muy largo. (Risas).

El señor **Salomón.**—Quizá no tanto como otros colegas.....

No es una claudicación, Excmo. señor, el aceptar una indicación propuesta por el distinguido **leader** de un partido tan respetable en el país como la "Unión Cívica". Con ese partido está unido el civil y no era posible que la comisión electoral perteneciente á este último, no acogiera, con la consideración que se merece, una iniciativa partida de tan distinguido representante; y que, además, tiene aquel elevado carácter.

No es tampoco una claudicación, Excmo. señor, por que las ideas que he sostenido en el seno de la Cámara son las mismas q' prevalecerán si se aprueba esta nueva fórmula. He sostenido que la mayoría y la minoría debían tener representación proporcional: la mayoría más representación que la minoría; cada una de ellas una representación proporcional á su entidad numérica. Aquí la minoría va á tener tres representaciones y la mayoría cinco. ¿En qué está la claudicación? Antes la minoría tenía un representante y la mayoría dos. Es decir, que se mantiene el mismo principio: la mayoría más representación, la minoría menos representación. (Aplausos).

En todo caso, Excmo. señor, yo creo no diré con modestia sino haciéndome justicia á mi mismo, porque me doy cuenta perfectamente de mi escaso valer y porque, además, soy hombre que vive en el mundo sin ningún encariñamiento por las fórmulas; yo creo que la única manera de progresar es ir aprendiendo algo, incorporándonos algunos conocimientos, los que nuestra débil inteligencia nos permita y los que nuestros propios esfuerzos nos van proporcionando. Creo que un hombre que marcha así en la vida, en esta forma sencilla, humilde—si se

quiere—haciendo su camino, no digo en los días que han trascurrido de este luminoso debate, ilustrado por tan autorizadas palabras, en unas cuantas horas un hombre de esas condiciones, puede perfectamente, modificar su criterio. Y cuando esa modificación es en el sentido de hacer concesiones á los adversarios á pesar de que se ha conocido antes que son débiles, y que los propios amigos son fuertes, ese hombre, honorable señor Sosa, no está claudicando. (Aplausos); en todo caso admito la palabra claudicación, y me siento honrado de hacer claudicaciones de esa especie, y ojalá que en mi vida política se me proporcione muchas oportunidades de hacer lo mismo.

Además, Excmo. señor, se ha demostrado ampliamente en el seno de la Cámara que para la comisión electoral, el personal de la junta nacional ha sido una cuestión de importancia secundaria. Nosotros hemos procurado, en una labor honesta y de acuerdo con nuestros distinguidos compañeros, señores Sayán, Franco y Fariña, hemos procurado hacer un trabajo representado por este ideal: quitarle á la junta electoral nacional todas las facultades posibles, convertirla de un tribunal que puede ser el director del sufragio y el esfíaz elemento que resolviera todas las cuestiones, en un cuerpo que esté circunscrito á dirigir y vigilar las operaciones del sufragio y á tener algunas facultades disciplinarias para que la autonomía de las juntas inferiores se ejerze dentro de sus debidos moldes; y en ese sentido nuestros estimados compañeros aunque no lo han declarado con toda claridad en el seno de la Cámara cuando hicieron uso de la palabra, han visto que nuestra determinaciones han sido completamente de verdad. Algunas de las iniciativas han partido de los distinguidos compañeros, y nosotros las hemos aceptado; únicamente nos separamos cuando se trató del personal de la junta nacional. Pero el honorable señor Sosa debe tener presente este hecho que fué la base de nuestras

deliberaciones en el seno de la comisión: que el personal de la junta electoral nacional era una cuestión de secundaria importancia, y así se explica que todos los miembros de la minoría hubieran discutido las reformas sin comenzar por la constitución de la junta electoral nacional; de otra manera sería un hecho inexplicable. ¿Cómo lo más importante se iba á dejar para lo último? Es claro que los señores miembros de la minoría de la Comisión comprendiendo perfectamente esa circunstancia se solidarizaron con esta idea nuestra: el personal de la junta no tiene importancia, si se forma una junta electoral que no tenga poder; entonces habríamos creado un león sin garras; ¿y, qué importa entonces que el león ande suelto? Esta fué la idea fundamental y aquí están mis honorables compañeros que pueden deferir á esta afirmación...

El señor Fariña (interrumpiendo) —Yo estímé sustancial la composición de la junta electoral nacional y la circunstancia de que se discutieran los demás artículos fué precisamente para que no se perdiera el tiempo mientras la Excmo. Corte Suprema informaba sobre este asunto.

El señor Salomón (continuando). —Tal vez es exacta la referencia que hace el honorable señor Fariña por lo que se refiere á su persona; pero el hecho de haber continuado discutiendo muchos días sin que se conociese la opinión de la Excmo. Corte Suprema y aún muchos días después de haber recibido ese informe, está manifestando que es cierto lo que afirmé al principio....

El señor Sayán y Palacios (interrumpiendo). —Pido la palabra.

El señor Salomón (continuando). —Por lo demás, Excmo. señor, como decía al principiar, sin ninguna pena, acepto, á nombre de mis distinguidos compañeros de comisión, la insinuación formulada por el honorable señor Grau y, en consecuencia, yo rogaría á los SS. diputados que se sirvieran prestar su aprobación á un artículo en sustitución del anterior, que estaría redactado más

o menos en los términos en que lo está el artículo de la ley de 1908, esto es, que la junta electoral nacional se compondrá de nueve miembros, ocho elegidos por el Congreso, de dentro ó fuera de su seno, y uno designado por el Poder Ejecutivo. La votación se hará por cinco miembros y serán proclamados los que obtengan mayoría y los tres accesiarios.

Nada más quiero decir, Excmo. señor.

El señor Orbegoso.—Excmo. señor: La fórmula de constituir la Junta Electoral Nacional, que preconizaban mis honorables compañeros de comisión, los señores Salomón, Revilla y Secada, adolecía de manera ostensible de tres defectos crasos y capitales: restringir el número de delegados, dar intervención en la designación de algunos de estos señores delegados á la Excmo. Corte Suprema, y, finalmente, ofrecer una mínima participación en la Junta á los partidos de minoría.

Esta manera de constituir la Junta Electoral Nacional resultaba de todo punto inconveniente é inaceptable.

Era inconveniente, en cuanto restringía el número de delegados, porque es indudable que, siendo mayor el personal de una corporación, hay mayores probabilidades de acierto en sus resoluciones. Es por esto, Excmo. señor, que cuando se va á fallar en última instancia de asuntos civiles y criminales, la ley ha dispuesto sábiamente que concurran cinco votos uniformes para producir sentencia, siendo así que en las primeras instancias se requieren menos votos.

Era inconveniente, Excmo. señor, el dar intervención al poder judicial en la constitución de la junta nacional, por todas las razones que ya se han expuesto en el debate; y que para no fatigar la atención de la H. Cámara, sintetizaré en las siguientes palabras: no distraer á los magistrados de sus serenas funciones, ni contagiarlos, directa ó indi-

rectamente, con el enardecimiento de las luchas políticas.

Y, finalmente, era perfectamente inconveniente aquella fórmula, por cuanto se daba tan mínima participación á los partidos políticos de minoría, toda vez que es un poderoso estímulo para el mejor y más acertado ejercicio de las atribuciones orgánicas y disciplinarias, que corresponden á la junta, una oposición bien intencionada.

Ahora bien, Exmo. señor, nuestro distinguido compañero el honorable señor Grau, presenta á la consideración de la comisión especial y de la H. Cámara una fórmula nueva, que llama de transacción, y mi compañero de comisión, el honorable señor Salomón la aceptó en nombre de los miembros de la comisión, aunque debo suponer que no hace esta declaración sino por sí y por los dos otros honorables señores que lo han acompañado en el dictamen aceptado como de mayoría y que está en debate, toda vez que ni el suscrito ni los demás miembros que integran la comisión le hemos otorgado nuestra personería.

El señor **Salomón** (interrumpiendo).—Así es honorable señor.

El señor **Orbegoso** (continuando).—Perfectamente, honorable señor Salomón. Su señoría ha prestado su adhesión á ésta nueva fórmula de constituir la junta nacional, y yo rindo todos mis aplausos á su señoría, porque, al proceder de esta manera, revela un espíritu más amplio y equitativo, pone de manifiesto que no es rígido ni se encariña con sus fórmulas y concepciones; toda vez que, por mucho ardor que haya puesto en la defensa de la que presentó, acepta un temperamento que indudablemente no tendrá resistencias en la totalidad de la H. Cámara.

Yo, Exmo. señor, hubiera deseado que alcanzáramos algún marcado progreso en materia electoral. Desgraciadamente, las reformas á la ley que regula el sufragio, se presentan siempre en vísperas de elecciones, y no es posible que los re-

presentantes, afiliados en su mayor parte á diversos partidos políticos, conserven toda la serenidad del legislador, al tratar de estos delicados asuntos cuando se agitan intensamente las expectativas políticas con la inminencia de una campaña electoral. Esto no es humano. De manera, pues, que para emprender con toda tranquilidad y acierto una radical reforma de la ley electoral, hay que principiar á discutirla en un ambiente tranquilo y sereno, esto es, cuando las pasiones políticas no sean parte á turbar el criterio del parlamento.

La fórmula de constituir la junta electoral nacional, propuesta por el honorable señor Grau y aceptada por el honorable señor Salomón, subsana en buena parte los cardinales defectos de que adolecía la primera fórmula patrocinada por este honorable señor y los señores Revilla y Secada; toda vez que ella amplía al mismo número de nueve, como yo he sostenido, que debía de componerse el personal de la junta nacional; elimina la intervención de la Exma. Corte Suprema, condenada, no solo por el suscrito, sino también por otros compañeros de comisión y por la franca opinión de aquél mismo alto tribunal de justicia; y, finalmente, da mayor participación á los partidos de minoría, aunque no toda la que debería esperarse. Además, esta nueva fórmula viene rodeada del prestigio que le dió el pacto tácito ó expreso de todos los partidos políticos cuando fué presentada y aceptada por el parlamento.

La fórmula de 1908, Exmo. señor, que es de la que se trata ahora, esto es, cinco delegados de mayoría y tres de minoría, elegidos por el Congreso, y uno designado por el Poder Ejecutivo, acusa un relativo progreso en materia electoral; porque no vamos á aceptar la composición de la Junta Electoral Nacional con todos los defectos que tenía la ley orgánica de 1896 y su modificatoria de 1908, toda vez que debo entender que es la mente del H. señor Grau y también la del H.

señor Salomón, que, conjuntamente con esta fórmula, se tomen también en seria consideración todas las enmiendas que unánimemente propone la Comisión.

Aquellas enmiendas, Excmo. señor, son de suma trascendencia, y han sido inspiradas por los defectos y vacíos que las leyes de 1896 y 1908 han puesto de manifiesto en la práctica, y que los miembros de la Comisión Especial, experimentados en estos asuntos, hicieron notar y se debatieron con toda madurez y amplitud por sus miembros, hasta llegar á conclusiones unánimes.

Declarar expresamente que la Junta Nacional y las Juntas Departamentales, de Registro y Escrutadoras, son independientes en su funcionamiento de los Poderes Públicos; dar garantías á los miembros de estas Juntas y establecer sanciones eficaces para los que falten á sus deberes; restar las atribuciones de la Junta Nacional; disponer que los Presidentes y Secretarios de las Juntas Departamentales serán sorteados dentro de los delegados de las Juntas de Registro, sistematizar el modo y forma de proceder á las tachas de los mayores contribuyentes, y poner coto al reemplazo antojadizo de los miembros de las Juntas de Registro y Escrutadoras; declarar la inamovilidad del personal de aquellas Juntas; y, en fin, introducir en la ley electoral muchas otras disposiciones saludables, á fin de garantizar la verdad del sufragio, y de consagrar en lo posible la autonomía electoral de las provincias, es, evidentemente, Excmo. señor, un progreso y una fundada expectativa que los Poderes Públicos ofrecen á los pueblos de respeto á su voluntad soberana.

De manera, pues, que, según mi leal saber y entender, la aprobación que la H. Cámara preste á la fórmula de constituir la Junta Nacional, consagrada en la ley transitoria de 1908, significará un relativo progreso en este orden de cosas, siempre y cuando sean también aprobadas todas las enmiendas que

os ha propuesto vuestra Comisión Especial.

Si la mayoría de la H. Cámara accediese al temperamento propuesto por el señor Grau y aceptado por el H. señor Salomón, indudablemente que sería plausible su actitud; porque, aún cuando está interesada en una próxima campaña electoral, y cuenta con el número para hacer triunfar la fórmula que más le convenga, vendría á acatar en buena parte los dictados de la opinión pública.

En cuanto á lo que conmigo se refiere, Excmo. señor, aunque no me encariño con mis fórmulas, porque lo que persigo vehemente es tan sólo que se hagan progresos un poco más rápidos en materia electoral, voy á pasar por el sentimiento de no votar en favor del temperamento propuesto por el H. señor Grau. Yo tendré indudablemente que votar con mi fórmula, porque garantiza mejor el libre ejercicio del sufragio..... pero probablemente no llegará este caso, toda vez que aprobada la primera conclusión del dictamen de mayoría en el sentido últimamente propuesto, no habrá lugar á pronunciarse sobre las que contemplan los demás dictámenes.

Para terminar, hago honradamente las siguientes declaraciones: la aceptación de la fórmula de constituir en la ley de 1908, con todas las enmiendas propuestas por la Comisión Especial, acusa un progreso indiscutible, aunque lo sea tan sólo relativo; en materia electoral; pero, como no es posible obtener, en vísperas de una contienda electoral en que los partidos políticos entran en gran agitación, un progreso absoluto, yó, sin censurar en manera alguna el temperamento que es casi seguro adopte la H. Cámara, conservo mis ideas en cuanto al mejor modo y forma de constituir la Junta Nacional, aunque pueda tildarse de idealista esta actitud; en la seguridad, de que tales ideas se harán camino en un futuro no muy remoto. (Aplausos prolongados en los

bancos de los representantes y en la barra.

El señor Sayán y Palacios.—Como ha pedido la palabra el honorable diputado por Ica, con el mayor agrado le cedo mi derecho.

El señor Presidente.—El honorable señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra.

El señor Manzanilla.—Exmo. señor: Esta débil minoría, probablemente calificada así por el escaso valimiento de sus miembros y por la moderación con que defiende los intereses vitales del país, había resuelto abstenerse de discutir la fórmula de los honorables señores Salomón, Revilla y Secada; abstenerse de votarla; y, abstenerse de contribuir á la elección de la junta electoral, porque era indispensable que esa junta, ya oligárquica, pues sólo tenía cinco miembros, quedase reducida, á consecuencia de la negativa de la minoría á elegir su representante, á funcionar con personal incompleto. Nuestra actitud facilitaba á la mayoría que se extasiara amorosamente en su creación admirable: una junta nacional minúscula y deforme; con ella podía tener elección el candidato de sus simpatías; pero con ella se encontraba desde la primera hora de espaldas al país. (Grandes aplausos).

Por fortuna, Exmo. señor, esta débil minoría, débil por la moderación en el ejercicio de su derecho y por la falta de mérito de sus miembros, tuvo la feliz oportunidad de aludir á un eminente colega, al honorable señor Grau, quien deseando aclarar su pensamiento, lo ha rectificado sustancialmente, para concluir con proponer fórmula nueva, aparentemente de conciliación, que nos permite, con dignidad cívica, discutir y votar.

El honorable señor Grau recogió la alusión consistente en que él había manifestado que éste era punto político y que la mayoría debía pronunciarse sin declinar ni olvidar sus conveniencias partidarias. Es efectivo, como su señoría honorable lo declara, que sus ideas se refirieron á la preferencia del dictamen de los

honorable señores Salomón, Revilla y Secada, sobre el de los honorables señores Orbegoso, Sayán y Palacios y Franco. Pero su señoría sabe que pronunciarse sobre la preferencia, es anticipar el voto sobre el fondo de la cuestión. Por consiguiente, si la honorable Cámara resolvió que fuera de mayoría el dictamen suscrito por algunos honorables señores en contra del dictamen suscrito por otros representantes, quedó explícita la voluntad favorable al uno y adversa al otro. Aquí no habría sino invocar la conciencia de sus señorías honorables. ¿Por qué votaron la preferencia? Porque estaban resueltos á aprobar el fondo. ¿Y por qué iban á aprobar el fondo? Todo el mundo lo sabe y lo dice; y yo, sin ser indiscreto, pongo en circulación la moneda acuñada por el señor todo el mundo. El público dice que sus señorías honorables estaban cerradamente comprometidos á dar su voto á favor de la fórmula oligárquica y atentatoria del dictamen que acaba de retirarse de la discusión. (Aplausos).

El señor Salomón (interrumpiendo).—Pérmítame su señoría que le interrumpa, para declarar que esto es absolutamente inexacto.

El señor Manzanilla (continuando).—Es muy agradable escuchar del honorable señor Salomón que la mayoría no tuvo hecha la conjuración á favor de su fórmula; de donde aparece que su señoría honorable, la presentó á título personal y no á título político llevando á ella su firma, su talento y su elocuencia; pero no el carácter de líder de la mayoría. (Aplausos).

Exmo. señor, los grupos tienen sus jefes, á cuyas declaraciones, en materia política, atribuimos mayor valor que á las afirmaciones de quienes no lo son. Si nosotros hubiéramos creído que el honorable señor Salomón no era conductor de la mayoría, nosotros no hubiéramos hecho las protestas y las reservas que la honorable Cámara escuchó. Nos hemos equivocado. (Aplausos).

Pues bien, si á esto se agrega que para otorgar la preferencia al dicta-

men de los honorables diputados por Andahuaylas, Castilla y Bajo Amazonas, fué necesario destruir las prácticas del parlamento, se comprende que la minoría, por lo mismo que es débil sin que su debilidad signifique timidez, protestase y resolviera la abstención. Ahora recobra tranquilidad y confianza, puede discutir con calma, aunque la calma no sea la indiferencia. (Aplausos).

El honorable señor Grau insinuó, respondiendo á la alusión hecha por mí, con todas las consideraciones que su señoría merece, una fórmula que él llama de conciliación y de transacción, consistente en prorrogar la ley de 1908, que dá cinco representantes á la mayoría y tres á la minoría. La fórmula no es opresiva, por consiguiente es discutible; pero no puede aceptarla la minoría que sostiene la tesis de eliminar al poder judicial; de conceder igualdad de fuerza á los grupos parlamentarios; y de presindir del personero del Ejecutivo. La fórmula del honorable señor Grau, elimina al poder judicial; pero mantiene la desigualdad de representantes de los grupos parlamentarios y la representación del Ejecutivo. Estamos de acuerdo en un punto y en desacuerdo en dos puntos sustanciales.

Para justificar la persistencia de la negativa á nuestras demandas se exclama: ¡Como es posible preferir la identica representación de los grupos parlamentarios, cuando todo el régimen democrático y la vida legislativa radican en el predominio de las mayoría sobre las minorías! !Admitimos que sus señorías honorables predominen sobre nosotros: sus señorías son fuertes y nosotros, débiles. (Aplausos y risas). Admitimos que la mayoría del país predomine sobre la minoría porque es claro, se trata de criterios y de opiniones, de dirección y de responsabilidades! Cómo invertir el sentido de las cosas, cómo pretender que las cúspides de las pirámides sirvan de base! No pretendemos realizar absurdos al constituir la junta nacional. Tratamos de al-

canzar la igualdad de garantías que no se consiguen sino atribuyendo á la mayoría y minoría, igual número de representaciones; legítima exigencia, sin embargo, en deshincio, á nombre de un publicista partidario de que las minorías estuvieran representadas con relación á su fuerza numérica. Ah! ese publicista y hombre de estado inglés —escribió cuando no existía la representación de las minorías en el mundo, cuando estaban los derechos políticos en su cuna y se balbuceaban las primeras palabras sobre el sufragio universal. Escribió para fundar la teoría de la representación proporcional de todos los ciudadanos, según la fuerza numérica de sus grupos, en cambio de la representación exclusiva de la mayoría. ¡Y ahora evocase su genio no para defender el derecho de la minorías sino para limitarlo! Oh!, profunda ironía de la posteridad! Lo que en el pasado sirvió para crear el derecho sirve hoy para ultrajarlo. (Grandes aplausos).

No insistiré en repetir la demostración sobre las iguales necesidades de minorías y mayorías en la Junta Nacional, demostración contradicha por el honorable señor Grau, quién exclamó ¿como el diputado por Ica no sustentaba estas ideas en ocasiones anteriores? He de recordar, honorables señores, mi defensa en mil novecientos siete, de la representación de las minorías en los concejos municipales; y, además, haré una confidencia á su señoría honorable.

El señor **Grau** (interrumpiendo). —Gracias.

El señor **Manzanilla** (continuando). —Siempre estoy dispuesto á callar y oír. Nunca tengo la inminencia oratoria. Quizá no expresé estas ideas porque no entraban en el curso de la discusión; ó porque algún otro colega de nuestro grupo hubiese recibido el encargo de llevar la palabra á nombre de él; ó porque como la ley de 1906 nunca se discutió en la honorable cámara, carecí de oportunidad para defender la fórmula de cuatro de la

minoría y de cuatro de la mayoría. Pero, ¿hubo oportunidad al discutir la ley de 1908? Anticipo la pregunta y la contesto: No hablé, entonces, porque otros hablaban, (risas) porque la ley fué el pacto entre todos los partidos y porque, sino hablé entonces, me arrepiento de mi silencio y hablo hoy, (aplausos). para que en lo futuro ningún colega, como nuestro distinguido amigo el diputado por Cotabambas, pueda presentar este cargo de una falta por omisión. ¿Para que son las lecciones de la vida? Porque el mal se ha realizado, debemos continuar realizándolo, porque fuimos legisladores relapsos en el pasado, ¿debemos ser malos legisladores en el porvenir? (Vivos aplausos).

Para votar en contra de la prórroga de la ley de mil novecientos ocho, existe, además, el motivo de atribuir, un representante al Ejecutivo.

El Ejecutivo, según las leyes, debe abstenerse de todos los actos electorales. Los prefectos, los subprefectos, los gobernadores, los agentes de policía, delinquen, si intervienen en los actos eleccionarios. Fues es contrario al sentido, interior y moral de estas prohibiciones, la representación del Ejecutivo en la Junta Nacional. Es cierto que esa representación la tuvo siempre; pero cuando fué otorgada, no había surgido en la mentalidad del Congreso ni en el espíritu de los hombres la idea de constituir el órgano central del sufragio, eliminando al representante del Poder Ejecutivo ni el deber de su eliminación. (Aplausos). El caso es como el del huevo de Colón. (Risas). En 1897 y 1908, las tendencias consistían en dar personero al Gobierno; hoy aparece la necesidad de excluirlo y de incorporar á la Junta Nacional los representantes de las profesiones liberales, asombrándonos de que ideas elementales hayan pasado inadvertidas. Pero llena ya la mente de ellas, la ley ha de aprovecharlas, porque la legislación expresa las teorías ambientes. Cada hombre, cada legislador, cada gru-

po político, aporta al acervo y al depósito comunes de las garantías jurídicas, en cada época de la historia, sus ideas, sus tendencias, sus propósitos de mejora y de bien.

En la hora presente, vemos la posibilidad de constituir la junta nacional, prescindiendo del Ejecutivo y dando iguales representaciones á las fuerzas parlamentarias: y como esto es un progreso en nuestra mentalidad y en nuestra acción de hombre políticos, debe ser también progreso que el legislador incorpore en la ley de 1911 para superar á la ley de 1897 y á la de 1908. Además, en 1896 no había ninguna candidatura presidencial proclamada y en 1908 tampoco la hubo, mientras en 1911, existe un candidato que cuenta con la adhesión de la mayoría. (Aplausos). La mayoría no dará prueba de su sinceridad, si dicta la ley como quiere dictarla con desiguales representaciones parlamentarias y con el personero del Ejecutivo; y el país ha de acusarla de constituir la Junta Nacional con el designio de facilitar la marcha y el posible triunfo de su candidatura presidencial. (Aplausos). Urge, entonces, para el prestigio del mismo candidato, para amparar el derecho de la ciudadanía y no dar náculo al retraimiento de los electores, dolencia crónica del Perú; urge, honorables señores, evolucionar democráticamente, eliminando de la Junta Nacional á los representantes de la magistratura y del Gobierno, reforma que ha de completarse con la igualdad de representación de los grupos parlamentarios. Si la mayoría insiste en la prórroga de la ley de 1908, aunque ella sea superior á la fórmula de los honorables señores Sedada, Salomón y Revilla, no aprovecha de la experiencia ni procede en conformidad con los sentimientos ni con las ideas actuales. La ley de 1908 fué admisible en esa época; no lo es hoy. Hace tres años, pudo ser un adelanto, hoy constituye una regresión, porque prescindir de las lecciones del tiempo y de la vida, es perder elementos de pro-

greso; y no progresar, es retroceder. (Prolongados aplausos; los diputados de la minoría felicitan efusivamente al orador).

El señor **Revilla**.—Excmo. señor: Mucho me halaga que el honorable señor Manzanilla esté de acuerdo conmigo al sostener que la junta electoral nacional es un artificio, incapaz de conjurar los males del sufragio; pero no he de pasar por alto que, al manifestar que no hay sino dos fórmulas para la calificación de los representantes: la aceptada generalmente, cual es la calificación por las Cámaras, y la otra, que como él dijo, era necesario crearla procurando que esa calificación sea por las juntas electorales; sostuviese que la comisión electoral no había presentado ninguna de aquellas fórmulas olvidando, en su vasta ilustración y profundos conocimientos jurídicos, que la ley vigente estatuye que la calificación de los representantes la hacen las juntas escrutadoras y las electorales departamentales, y, en consecuencia, no hemos hecho otra cosa que ampliar estas facultades, tendiendo, como ya lo hemos dicho repetidas veces, á la mayor descentralización.

El honorable señor Manzanilla con el talento y fluidez de palabra que todos le reconocemos y que lo convierten en honra del parlamento peruano, nos decía que la fórmula presentada por la comisión significaba un retroceso, una regresión, y para probar su aserto se detuvo en hacer la comparación de las diversas combinaciones existentes para formar la junta electoral nacional, deduciendo como consecuencia que la nuestra era la más inaparente para asegurar la libertad en el sufragio. Pero yo pregunto á su señoría honorable, ¿qué es lo que entiende por progreso en las instituciones? ¿Puede sostenerse que las instituciones progresan porque cambian las personas que las componen, porque se altera su forma en cuanto al mayor ó menor número de sus miembros, porque estos son salidos de tal ó cual poder público? No, Excmo. señor, ese no es el progreso

en las instituciones: el progreso de éstas depende de que se adapten mejor á los fines para que son creadas, que satisfagan mejor las necesidades que determinaron su establecimiento. Una institución será más perfecta, á medida que mejor responda á su objetivo; y aquí no podrá sostenerse que la junta electoral nacional formada por representantes de las cámaras ó de los partidos, mientras no se limite su acción, podrá cumplir los fines que le ha señalado la ley.

Consecuente con mis principios, sin claudicaciones de ningún género, he sostenido y sostengo que los daños que produjo la junta electoral racional, provinieron de que se convirtió en cuerpo deliberante y abandonó el carácter esencialmente ejecutivo que le señaló la ley. No habiendo un cambio de doctrina de más, es pensar que las faltas de la junta electoral nacional contra el sufragio han de ser menores porque esté constituida en una forma ó en otra.

Para hacerla más ejecutiva y menos deliberante, quisimos que fuera menor el número de sus miembros, pero esto no se quiere, y se rechaza esta fórmula como peligrosa para los intereses de los partidos políticos. Esto revela una vez más que hay ideas que son tan extrañas en el país llamado legal, que es de más insistir en que sean admitidas para bien de las instituciones y de la libertad del sufragio. El medio ambiente no se presta, pues, para que fructifiquen tales ideas, y ante esta circunstancia, sin claudicaciones de ningún género, tengo que abandonar en parte mis ideales, mis ardientes deseos porque las elecciones se radiquen en las fuentes de la soberanía y no en los artificios llamados elementos legales.

Si los partidos políticos, condensación de la opinión pública, aunque quizás no sean de toda ella puesto que en el Perú hay mucho elemento neutro, fomentado por el abstencionismo mal dominante en nuestra incipiente democracia: por medio de sus comités, representa-

dos tan dignamente en esta H. Cámara, han manifestado que no quieren ni discutir esa fórmula de carácter ejecutivo de la junta electoral nacional qué se puede hacer, honorables señores? Aceptar esa ley anacrónica á que se ha referido el honorable señor Manzanilla y que significa el imperio de las malas doctrinas, sin fundamento legal alguno, que han convertido á la junta electoral nacional en cuerpo esencialmente deliberante.

Los partidos políticos de oposición quieren, pues, que subsista una junta viciosa, y nos amenazan con la obstrucción si seguimos sosteniendo la fórmula ejecutiva que presentamos, y ante estos hechos por patriotismo hay que ceder; pero esta cesión no significa en nada que yo claudique de mis ideas. (Aplausos).

El señor Sayán y Palacios.—Dos razones, Excmo. señor, me obligan á pedir la palabra: primero, el hecho de formar parte de la comisión especial de reforma de la ley electoral; segunda, el hecho de haber formulado una protesta en nombre del partido liberal, con motivo de las declaraciones que se hicieron; debiendo manifestar que, no teniendo aquellas declaraciones los alcances que se le atribuyeron, según lo ha expresado el honorable señor Grau y visto que el honorable señor Salomón, ha retirado su fórmula, aceptando una menos inconveniente, y depresiva; ha desaparecido la causa de nuestra abstención del debate y podemos ya entrar á discutir la reforma electoral en su nuevo aspecto.

Refiriéndome á ciertas afirmaciones hechas por mi estimable compañero el honorable señor Salomón, tócame decir que no es enteramente exacto que nosotros hayamos mirado con indiferencia la constitución de la Junta Nacional, al extremo de haber postergado lo relativo á su composición hasta el fin de nuestra labor. Como muy bien lo ha expresado el honorable señor Fariña, si se postergó el debate sobre la Junta Nacional fué tan sólo porque

estaba pendiente el informe que se había pedido á la Excm. Corte Suprema acerca del proyecto del Señado. Ello no quiere decir que miráramos como cuestión secundaria la composición de la Junta Nacional; pues sabíamos que este tribunal electoral á pesar de restarsele algunas de sus primitivas atribuciones organizadoras, continuaría teniendo influencia decisiva en el resultado del sufragio y continuaría siendo un cuerpo deliberante. ¿Por qué? Por que resuelve sobre las declaraciones de residencia, porque decide sobre las dualidades que ocurrán en la instalación de las Juntas de Registro y nombramiento de delegados departamentales; porque resuelve y continúa resolviendo sobre los casos dudosos no previstos por la ley, que ocurrén casi diariamente como enseña la experiencia; casos sobre los cuales la junta nacional delibera como si fuera un congreso, resuelve y sienta doctrina; por consiguiente, la junta nacional continuará siendo pues un cuerpo deliberante y continuará siendo un factor decisivo en el proceso electoral. Si esto es así ¿por qué se dice que es un cuerpo inocente, y qué importa bien poco darle menor representación á las minorías? Insisto, pues, que la Junta Nacional apesar de la reforma continuará siendo la que resuelva en definitiva de las elecciones populares, y que no hay nada que justifique el mayor derecho de representación que se asigna á la mayoría parlamentaria en dicha junta: por que tratándose de un tribunal de justicia eleccionaria, no caben desigualdades ni privilegios puesto que todos por igual deben ser respetados y garantidos en sus derechos sean mayorías ó minorías.

Se habla mucho de la proporcional representación en dicha junta y se citan opiniones de publicistas; pero hay un error, sustancial en ello, que nace del equivocado concepto que se tiene de la naturaleza y finalidad de la junta nacional. Yo creo que las minorías tienen más derecho de

representación que las mayorías, desde que las primeras son más débiles y no cuenta con el apoyo de la fuerza, ni con el favor oficial; y por lo mismo, necesitan un poder electoral, como la junta nacional, que les otorgue amplia seguridad y garantías y las empare y defienda (aplausos). Las mayorías no necesitan mayor representación en la junta nacional porque cuentan con los prefectos y subprefectos; y porque nada tienen que temer en orden a coacciones y fraudes electorales. Por eso deben tener las minorías más derecho en la representación ante la junta nacional.

Pero, repito, no caben desigualdades representativas, ante un tribunal de justicia eleccionaria que tiene la misión de distribuir aquella justicia política por igual entre todos y de velar por el cumplimiento de la ley y la pureza y verdad del sufragio (aplausos).

En la junta nacional debe existir equilibrio de fuerzas y de tendencias y corrientes políticas, como medio único de que triunfe siempre la verdad y la justicia.

Por esto aceptamos el señor Franco y yo la fórmula da transacción del honorable señor Orbegoso, a pesar de creer en principio que los poderes públicos no deben intervenir en la constitución de la junta nacional, la que debe tener origen popular directo e inmediato como medio único de inspirar confianza a los electores, debiendo elegirse los delegados por los partidos políticos.

El señor Grau (interrumpiendo). —¿Quién presidiría la elección?

El señor Sayán y Palacios (continuando) —¿Quién presidiría la elección? Esta se realizaría en grandes asambleas de los partidos políticos y los partidos que no pudieran tener ni reunir condiciones para ese efecto, no tendrían derecho (aplausos).

Pero en vista de la escasez del tiempo y de la circunstancia repetida de tratarse de una reforma transitoria no hemos insistido en esta idea, y aceptamos la fórmula del señor Orbegoso como la menos mala; pe-

ro, Excmo. señor, vemos que esa fórmula se deja a un lado y que surge una fórmula en donde a los partidos, que se dicen de minoría se les dá una representación de tres miembros: ¿qué ganamos nosotros con una representación de tres miembros? Y es necesario fijarse, que esa ley transitoria de 1908, donde se dió una representación de tres miembros a los partidos de oposición, fué sostenible porque entonces los partidos de oposición eran dos y porque habían las mejores intenciones de dar las mayores garantías al país en las elecciones. Pero hoy la situación es distinta: los partidos de oposición son más de dos; y si aquí en la Cámara son minoría, nadie puede, con la mano en el pecho, decir que son minoría en el país (aplausos).

Esa fórmula del honorable señor Orbegoso, Excmo. señor, no es ni del honorable señor Orbegoso; esa es la fórmula del Gobierno.

El señor Orbegoso (interrumpiendo). —Así lo he declarado honorable señor.

El señor Sayán y Palacios (continuando) Esa fórmula se propuso por el señor doctor Eulogio Romero en 1904, por consiguiente, fué el pensamiento del gobierno en esa época, darle representación igual a los partidos de mayoría y minoría, en la Junta Electoral Nacional. ¿Y es posible que cuando esas minorías crecen y se solidarizan, cambie el criterio del gobierno, y se pretenda darles una representación tan reducida?

El señor Salomón (interrumpiendo). —¿Cuántos quiere su señoría?

El señor Sayán y Palacios (continuando). —Igual representación honorable señor Salomón. (Risas y aplausos).

Más todavía: en el proyecto del honorable señor Orbegoso de la igual representación, está controlada la Junta Electoral Nacional por el miembro del Poder Ejecutivo, que a cualquier lado que se incline hará mayoría en las resoluciones que se tomen. ¿Por qué se tiene tanto temor a esta fórmula de cuatro miembros de la mayoría cuatro de la mi-

noria y uno del Poder Ejecutivo? ¿Y acaso los que son mayoría en el Congreso, si lo son, también, en el país, pueden abrigar este temor? ¿Acaso el delegado que nombre el Poder Ejecutivo, que ha sido siempre persona honorable y justiciera y que está allí colocado en el fiel de la balanza, puede inspirar recelos y desconfianzas á la mayoría? ¿Por qué no aceptar, pues, la fórmula del honorable señor Orbegoso, que es la única de transacción?

Repite, Exmo. Señor, ya que he vuelto á hacer uso de la palabra, que la única fórmula que nosotros los liberales estimamos aceptable es la de nueve miembros, ocho elegidos por el Congreso, dándole igual derecho á las mayorías y á las minorías, y uno del Poder Ejecutivo, para que controle las deliberaciones y los acuerdos que se adopten en la Junta. Esta fórmula tiene en su abono no solo el hecho de haber sido propuesta por el Poder Ejecutivo, en 1904, sino de haber sido aprobada por el Senado. ¿Qué inconveniente hay para que sea aprobada dicha fórmula por la otra rama legislativa? (aplausos).

El señor Secada.—Exmo. Señor: abundando en las razones de mis honorables compañeros los señores Salomón y Revilla, me adhiero á la fórmula propuesta por el honorable señor Grau.

El señor Presidente.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa).

Discutido, se va á votar la conclusión del dictamen, con exclusión del artículo 10.

El señor Manzanilla.—Se va á votar, Exmo. Señor, la sustitución propuesta al artículo 10. por el honorable señor Grau.

El señor Presidente.—No, honorable señor: se van á votar las diversas conclusiones en que todos los miembros de la comisión dictaminadora están uniformes.

El señor Manzanilla.—Yo entiendo, Exmo. Señor, que el honorable

señor Grau, ha presentado una fórmula en reemplazo de la que propuso la comisión compuesta por los honorables señores Salomón, Secada y Revilla; pero no se han discutido los demás artículos del proyecto; sólo se ha discutido el artículo 10. y como el reglamento dice que, cuando un proyecto tiene varios artículos se votará separadamente artículo por artículo, yo entiendo que el intento de V.E. es limitar el voto al artículo 10.

El señor Presidente.—Esperaba que fuera presentada á la mesa la sustitución al artículo 10. Como no se ha hecho, iba á consultar sobre las conclusiones del dictamen.

El señor Salomón.—Exmo. Señor, la sustitución aunque no la he presentado de una manera formal, en el curso de las palabras que pronuncié, me parece que lei, tomando las de la ley de 1908, los primeros párrafos del artículo primero que constituyen la fórmula presentada.

El señor Presidente.—¿Entonces su señoría honorable presenta como sustitución el artículo 10. de la ley transitoria de 1908?

El señor Salomón.—Sí Exmo. Señor, menos el último párrafo.
(Votación).

El señor Presidente.—Ha sido aprobado el artículo 10., en la forma presentada por el honorable señor Grau y aceptada por la comisión.

El artículo aprobado dice:

Artículo 10.—La Junta Electoral Nacional se compondrá de nueve miembros, ocho elegidos por el Congreso, de dentro ó fuera de su seno, y uno designado por el Poder Ejecutivo. La votación se hará por cinco miembros, y serán proclamados los que obtengan la mayoría y los tres accesitarios.

El señor Tudela.—Exmo. Señor: Quiero dejar constancia de que la minoría de la honorable cámara ha votado en contra del artículo.

El señor La Torre (don Antonio) —Dejo constancia de que mi voto es adverso y favorece la fórmula del honorable señor Orbegoso.

El señor **Barreda**.—Del mismo modo manifiesto mi opinión.

A continuación, y sin debate, se aprobaron los artículos 20, 30, 40, 50., 60., 70., 80. y 90, propuestos por la Comisión en mayoría.

El señor **Presidente**.—En discusión el artículo 100.

El señor **Franco**.—Yo creo que la cámara debe rechazar este artículo porque está en contradicción con el artículo 20. El artículo 20 dice que queda subsistente la ley electoral de 1896 y de 1908 (siguió leyendo). Aquí se habla de las juntas escrutadoras; y, como bien saben los honorables representantes, el próximo año no habrá elecciones de diputados ni de senadores, sólo habrá elecciones presidenciales, y en estas las juntas escrutadoras no intervienen para hacer la proclamación porque la proclamación la hace el Congreso.

El señor **Salomón**.—Creo que no hay inconveniente para aprobar tal artículo, porque las juntas escrutadoras tienen la intervención que todo el mundo conoce en el proceso electoral, y aunque la ley no empieza a regir sino en 1912, las juntas escrutadoras van a tener intervención conforme a la ley. De manera que no hay inconveniente en aprobarlo. Además, hago notar que el honorable señor Franco ha suscrito el dictamen del honorable señor Orbegoso, que se adhirió al presentado por la comisión en mayoría en todos los puntos menos en lo relativo al artículo primero, salvo que su señoría desautorice el dictamen que ha suscrito.

El señor **Orbegoso**.—Exmo. Señor: por mucho que la ley no sea sino transitoria y vaya a regir para las próximas elecciones presidenciales, la comisión ha creído conveniente, desde ahora, introducir esta enmienda a la ley orgánica, porque es conveniente que se vaya haciendo notar ya los defectos que tiene la ley de 1896.

Y no ha tenido inconveniente en aceptar esta modificación, porque lo

que abunda no hace daño. ¿Qué daño hace en este caso que aceptemos una disposición saludable por la cual las juntas departamentales no podrán anular las proclamaciones hechas por la junta escrutadora?. Es precisamente uno de los grandes abusos que cometan siempre las juntas departamentales: proceder autoritariamente a anular una elección.

Ahora, nosotros pedimos que se respete lo resuelto por la junta escrutadora, y que no pueda conocer de esa nulidad sino cuando previamente se ha interpuesto la reclamación consiguiente ante la junta escrutadora y le ha ido en grado ante la junta departamental.

Además, como el honorable señor Salomón manifiesta, el honorable señor Franco aceptó este artículo. Desde luego no le niego su derecho de hacer rectificaciones en este momento; indudablemente que si lo tiene, por mucho que haya firmado su dictamen, siguiendo el principio general de que sólo Dios y los imbéciles no cambian y es posible por eso que el honorable señor Franco, crea ahora bueno introducir algunas modificaciones en el dictamen que ha suscrito. Yo acepto ese derecho por la misma razón que he aplaudido la actitud del honorable señor Salomón, al demostrar cierto espíritu de ductilidad cuando aceptó la fórmula propuesta por el honorable señor Grau, en cuanto a la constitución de la junta electoral nacional; pero, Exmo. señor, ruego a mi estimable compañero el H. Sr. Franco, que no insista en que no se considere este artículo, hay necesidad de señalar alguna mejora y progreso en este orden de cosas, y si este artículo no sirve en esta ocasión nos servirá para una reforma definitiva en lo posterior.

El señor **Franco**.—Exmo. Señor: no hay contradicción absolutamente entre lo que sostenía antes y lo que acabo de exponer ahora, porque, si bien es cierto que en el curso de la discusión, cuando se trató de este asunto en el seno de la Comisión, no me fijé en los inconve-

lientes que tenía, después de haber leído este artículo he notado que no hay objeto en que figure, porque las juntas escrutadoras no van á intervenir en estas elecciones, y lo único que van á hacer es remitir los votos a las juntas electorales departamentales, las que tampoco tienen que intervenir; pero, ya que los señores miembros de la comisión insisten en que debe subsistir el artículo, yo no hago más cuestión de él.

El señor **Presidente**.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Pausa).

Discutido, se va á votar.

(Votación).

(Aprobado).

El señor **Secretario** leyó los artículos 11o y 12o, que se aprobaron sin observación.

El señor **Fariña**.—Exmo. Señor: desde que presenté mi dictamen tuve el honor de proponer tres adiciones, que son las comprendidas en las conclusiones tercera y cuarta adiciones que, no obstante estar ya propuestas, hoy las reitero. Pido, en consecuencia, á V.E. que se sirva dar cuenta de ellas á la honorable cámara una vez que se vote el artículo 13o., porque á el corresponden. Solicito su admisión á debate y la dispensa del trámite de comisión, limitándome, ya que extensamente fundé estas adiciones al sostener mi dictamen cuando se convino en llamar de mayoría al que estábamos votando, á aducir simplemente la consideración de que los antecedentes, de haberse clausurado por dos veces la junta electoral nacional no pueden consentir que el parlamento permanezca impasible ó indiferente ante aquellos hechos; que es indispensable que la sanción se produzca y se produzca en forma efectiva, porque de otra manera sería ridículo el papel de la cámara de diputados, dando leyes para que mañana se destruyan de un plumazo, por un acto arbitrario del gobierno.

El señor **Revilla**.—Exmo. Señor: sin oponerme á los deseos del honorable señor Fariña, me permito llamar la atención de su señoría, hacia la circunstancia de que nos podemos ocupar de esas adiciones después de aprobar todos los artículos.

El señor **Fariña**.— Está bien, excelentísimo señor; conste, no más, que están presentadas y que las reitero.

El señor **Secretario** leyó el artículo 13o.

(Votación.)

(Aprobado).

Los artículos aprobados son como sigue:

Art. 2o.—La Junta Electoral Nacional, así como las de registro y demás electorales, son independientes en su ejercicio, de los poderes públicos.

Art. 3o.—Los miembros de las juntas á que se refiere el artículo anterior, desde que sean sorteados hasta 15 días después de terminadas sus funciones, no podrán ser detenidos sino en caso de flagrante delito ó demandamiento de prisión en forma, expedido por autoridad judicial competente.

Art. 4o.—Depurada la lista de mayores contribuyentes, ninguno de ellos podrá, durante el período electoral, ser nombrado por el Ejecutivo para ejercer algún cargo público que lo inhabilite en el ejercicio de sus funciones electorales.

Art. 5o.—La Junta Electoral sorteará á los presidentes y secretarios de las juntas departamentales dentro de los delegados elegidos por la junta de registro. En caso de vacancia de los presidentes o secretarios, serán reemplazados en la misma forma. Si antes de 4 días de la fecha de las elecciones, no se ha comunicado á la Junta Electoral Nacional el nombramiento de todos los delegados de las juntas de registro de un departamento, aquella podrá hacer el sorteo de presidentes y secretarios de las juntas departamentales, siempre que haya la mitad más uno de

los delegados que correspondan al departamento, sin perjuicio de ejercitar las medidas que esta ley le acuerda, para que se hagan oportunamente dichos nombramientos.

En las provincias litorales y en los departamentos que tengan dos, la Junta Electoral Nacional sorteará un quinto miembro, de la lista de mayores contribuyentes de la provincia del cercado, el cual completará dicha Junta.

Art. 6o.—La Junta Electoral Nacional no podrá, bajo de las responsabilidades prescritas en esta ley, retardar ó entorpecer la formación de las listas de mayores contribuyentes, los sorteos de las juntas de registro y escrutadoras y, en general, el funcionamiento del proceso electoral.

Art. 7o.—Las listas de mayores contribuyentes serán formadas por el Oficial Mayor de la Junta Electoral Nacional y aprobadas por la Junta. Esta se hallará obligada á destituir al Oficial Mayor, aparte de su responsabilidad, siempre que, en la formación de las listas aparezca omisión ó equivocación culpable ó retardo injustificado. La lista de mayores contribuyentes se formará acumulando las cuotas que indiquen los diversos padroncillos.

Art. 8o.—La Junta Nacional bajo de responsabilidad no aceptará tacha alguna de los miembros sorteados en las juntas de registro y escrutadoras y sólo en caso de muerte de alguno de ellos, podrá sortear uno nuevo. Las renuncias para que puedan ser aceptadas, se fundarán en incompatibilidades legales ó impedimento físico comprobado. En caso de ausencia ó impedimento temporal comprobado, la junta sorteará un suplente, cuyo cargo terminará tan luego como regrese el ausente ó cese el impedimento.

Art. 9o.—Ni las juntas departamentales, ni las escrutadoras, podrán anular los votos, sino: 1o.—cuando existan dos ó más firmas por el mismo elector y se pruebe que son de la misma persona; 2o.

—Los votos de las personas que no figuren en el registro. En los casos en que las Juntas Escrutadoras anulen los votos, solicitarán antes de hacer proclamación alguna, que la Junta Departamental apruebe la resolución que declare la nulidad. La escrutadora hará la proclamación, contando los votos declarados válidos. En el caso de que uno de los candidatos solicite la nulidad de votos, por alguna de las causas indicadas ó que reclame de la regulación del escrutinio, y la junta escrutadora lo declare sin lugar, la solicitud ó el reclamo, se consultará igualmente esta declaratoria á la junta departamental, que resolverá en definitiva. En todo caso, las juntas departamentales deberán resolver en el plazo perentorio de ocho días, contados desde que se reciban las reclamaciones, pasados los cuales las juntas escrutadoras procederán á la proclamación.

Art. 10o.—La proclamación de la junta escrutadora no podrá ser anulada por la Departamental, sino en caso de haber prescindido, sea de someter la declaración de nulidad ó su denegatoria á la departamental, sea de la resolución desaprobatoria hecha por esta junta.

Art. 11.—En el caso de la elección de senadores, la junta departamental no podrá anular los votos si la petición de esa nulidad no se promovió ante las escrutadoras, por las causas indicadas en el artículo anterior.

Art. 12.—Los candidatos, los representantes de los partidos políticos, ó cualesquiera de los miembros de las diversas juntas electorales, podrán ocurrir á la Electoral Nacional, denunciando los abusos ó infracciones que se cometan por los funcionarios electorales para los efectos del artículo 15.

Art. 13.—La Junta Electoral Nacional, tendrá el derecho de dirigirse al Poder Ejecutivo en todo lo relativo á las funciones electorales y, especialmente, para denunciar las infracciones que pudieran cometer

ías autoridades políticas, y exigir su inmediata reparación. También podrán mandar enjuiciar á las autoridades culpables de violar la ley electoral.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión, citando para el día de mañana á las cuatro de la tarde.

Eran las 7 y 55 p. m.

Por la redacción.—

A. Espinoza S.

11a Sesión del viernes 29 de diciembre de 1911

Presidida por el H. Sr. Leguía

SUMARIO:—Orden del día—Se aprueba el proyecto del poder ejecutivo que dispone se prorrogue el presupuesto general del presente año en su doceava parte.—Continúa la discusión del proyecto de la mayoría de la comisión especial para reforma de la ley electoral—Se aprueban los artículos 140 al 230, inclusive—No se admiten á debate las adiciones del señor Fariña.

Abierta la sesión á las 5 y 30 p. m., con asistencia de los honorables señores Grau, Rubio (don Arturo), Raigada, Lora y Quiñones, Alcántara, Añáños, Apaza Rodríguez, Araujo, Arias Echenique, Aza, Barreda, Basadre, Bédezú, Belón, Bentín, Burga, Cacho Gálvez, Carbajal Loayza, Castro (don Felipe), Cisneros, Chávez Bedoya, Del Río, Dunstan, East, Fariña, Flores, Geldres, González Orbegoso, Hernández, Huamán de los Heros, Idiáquez, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), La Trauri, León y León, Macedo MacLean, Maldonado, Martinelli (don Enrique), Montoya, Orbegoso, Osma, Pacheco Vargas, Parodi, Pérez Palma, Perochena, Pinillos Hoyle, Puga, Quevedo Bernaz, Ramírez, Rey, Revilla, Rivero, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Secada, Solar (don Pedro Abraham), Solar (don

Salvador), Tudela, Velazco (don Francisco), Vilagarcía, y Villarán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron los honorables señores Carreño, Carrillo, Castañeda, Criado y Tejada, Changanaquí, Franco, Fuentes, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (don Pedro), Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Lizares Quiñones, Luna y Lamas, Málaga Santolalla, Manzánilla, Martínez, Menéndez, Miranda, Miró Quesada, Mujiica y Carassa (don Manuel), Muñoz, Nadal, Navarra, Olivera, Osores, Palomino Tovar, Fastor, Peña y Costas Peña Murrieta, Polo La Borda, Ríos, Roe, Saldívar, Sayán y Palacios, Solf y Muro, Sosa, Torres Balcázar, Velazco (don Antonio), Velazco (don Javier), Vega, Villacorta y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

De los señores secretarios del H. Senado, solicitando, á pedido del honorable señor Capelo, copia de las adiciones al contrato sobre construcción del ferrocarril al Ucayali.

S. E. dispuso que se remitiesen las copias solicitadas, y mandó archivar el oficio.

El señor Tudela.—Me permito interrumpir la lectura del despacho para suplicar á V.E. qué se sirva indicarme qué trámite ha dado la mesa al oficio del senado, transcriptorio del pedido del honorable señor Capelo, referente á que se remita copia de las adiciones al contrato de construcción del ferrocarril al Ucayali.

El señor Presidente.—Que se remita la copia y que se archive el oficio, honorable señor.

Del señor ministro de hacienda, transcribiendo el informe de la Junta Departamental de Lima, respecto del pedido del honorable señor Fariña, sobre los fondos aplicables á la obra de agua de Chorillos.

Con conocimiento del referido honorable señor, se mandó archivar.